

CONSTANCIA: 15 de agosto de 2023, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la demanda de tutela con radicado 19001-31-03-004-2023-00142-00, en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, constante de 18 folios de la demanda y anexos; también se verifico el derecho de petición. (*archivo 001*).

RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto Tutela No. 00745

Popayán, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso "19001-31-03-004-2023-00142-00 – ACCIÓN DE TUTELA" adelantado por LEONARDO ANDRES BURBANO MOLANO contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN en la que se pretende por el tutelista se le ampare su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Juzgado accionado.

De los hechos de la tutela se desprende que el mismo va encaminado a que se le entreguen unos títulos judiciales, al señor BURBANO MOLANO respecto de un proceso ejecutivo que se terminó por pago total de la obligación, con Radicación 2015-00108-00 adelantado por EDWARD ARTURO HOYOS.

Frente a lo anterior se considera prudente vincular como parte pasiva de la acción a quienes hacen parte de la actuación dentro del citado proceso ya relacionado y así se ordenará.

Por ajustarse a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se debe proceder a admitir la acción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca).

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la "ACCIÓN DE TUTELA" incoada por LEONARDO ANDRES BURBANO MOLANO en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR al señor EDWARD ARTURO HOYOS como parte pasiva de la acción a fin de no vulnerar derechos fundamentales como el de defensa.

TERCERO: NOTIFIQUESE al citado JUZGADO; a través, de su titular o quien haga sus veces y al VINCULADO concediéndoles un término de dos

Proceso : 19001-31-03-004-2023-00142-00 – ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : LEONARDO ANDRES BURBANO MOLANO
Demandado : JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

(02) días para que se pronuncie sobre los hechos base de la tutela, debiéndoseles entregar copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: PREVENIR al Juzgado accionado y al vinculado, que el informe y contestación que hagan de la tutela, se considera rendido bajo juramento y que la omisión injustificada a su envío dará lugar a la imposición de sanciones por DESACATO, en la forma prevista en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DÉSE a la presente acción el trámite preferencial previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto reglamentario 2591 de 1991.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR, al JUZGADO accionado a través de su titular o quien haga sus veces, para que en el mismo término que se le concedió para contestar la tutela, allegue copia digital del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicación 2015-00108-00 adelantado por EDWARD ARTURO HOYOS; así mismo informará inmediatamente al recibo de la notificación si dentro del proceso EJECUTIVO, existen otras partes, que deban ser vinculados en esta acción de tutela, indicando sus direcciones, correo electrónico y números de teléfonos; a efectos de surtir oportunamente la notificación de la presente acción. Indicará si dio respuesta clara y de fondo a los derechos de petición calendados 30 de mayo y 21 de julio de 2023, en caso positivo allegue constancia de la respuesta y constancia de haberla recibido el tutelista.

Informará una vez notificado, la dirección electrónica o física o número de celular del señor EDWARD ARTURO HOYOS, a fin de surtir la notificación.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bb2a7fb0993ffa6a50ed9059b4ecf45b036ab1be9a04f2eb0fa69521a2e68f**

Documento generado en 15/08/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>